

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO por intermedio de apoderado contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS y además se cumplió con el requisito establecido por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a admitir la demanda y se ordenará la notificación de la misma a las demandadas y correrles traslado por el término de diez (10) días, así como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y EL MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO por intermedio de apoderado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.

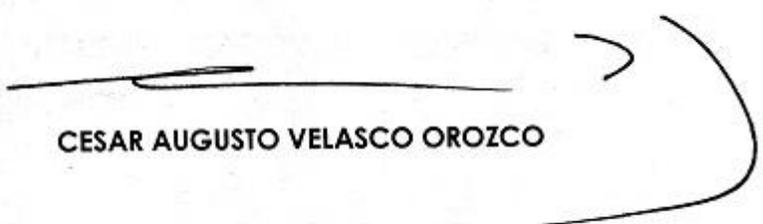
2°- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS y en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°- NOTIFICAR a la parte demandada.

4°- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JUAN PABLO CRISTANCHO MOYANO identificado con c.c. No.94.460.095 y T.P. 143.437 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO